



RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2017, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las normas de convivencia y régimen interno de la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres. (2017061196)

La Ciudad Deportiva de Cáceres es una infraestructura multideportiva adscrita a la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura que está catalogada por parte del Consejo Superior de Deportes como Centro de Tecnificación Deportiva —Resolución de 29 de mayo de 1998—.

Los deportistas formados en el centro han representado a Extremadura en el plano nacional e internacional y han conseguido multitud de primeros puestos en Campeonatos nacionales e internacionales, entre estos, Campeonatos de Europa, del Mundo, y participaciones en Juegos Olímpicos.

Como Centro de Tecnificación Deportiva incluido en la Red de Centros clasificados por el Consejo Superior de Deportes, dispone desde el año 2009 de una Residencia Estable de Deportistas, donde los jóvenes deportistas pueden residir y estudiar durante todo el año, configurándose como un instrumento fundamental para que el Centro de Tecnificación Deportiva pueda desarrollar íntegramente todo su potencial.

La residencia ofrece una serie de servicios a sus deportistas con el claro objetivo de atender su especialización técnica desde una temprana edad y durante las diversas etapas de su perfeccionamiento deportivo. Asimismo, el centro vela especialmente por facilitar al deportista la posibilidad de compatibilizar la práctica deportiva avanzada con la formación académica, consiguiendo la formación integral de los jóvenes deportistas.

Desde el año 2009 la Junta de Extremadura publica cada temporada deportiva las oportunas convocatorias públicas para acceder a las plazas de la residencia. Estas plazas se ofertan a deportistas a título particular y a las federaciones deportivas de la región que cuentan con un Programa de Tecnificación Deportiva formalmente aprobado. Asimismo, las plazas pueden ser de carácter interno o externo, lo que determina el tipo de servicios que proporciona la residencia a cada deportista.

La obtención de una plaza en la residencia conlleva de forma inherente una situación jurídica de sujeción especial entre el deportista residente y la administración deportiva, así como una relación de convivencia entre los deportistas residentes entre sí y con el personal directivo y auxiliar del centro.

Las Normas de Convivencia y Régimen Interno que se aprueban mediante la presente resolución están dirigidas precisamente a procurar un correcto uso de las instalaciones y servicios del centro y un ambiente agradable y propicio para que los residentes puedan compatibilizar de una forma armónica y eficaz su formación deportiva, académica y personal.

Por todo ello, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el



ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 1. V del Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, que se concretan en el fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva; así como la promoción del deporte escolar y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan el ejercicio y disfrute de tal actividad por los ciudadanos,

RESUELVO :

Primero. Aprobar las normas de convivencia y régimen interno de la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres contenidas en el Anexo de esta resolución.

Segundo. Hacer públicas las normas de convivencia y régimen interno de la Residencia Estable de Deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de mayo de 2017.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO

**ANEXO****NORMAS DE CONVIVENCIA Y RÉGIMEN INTERNO DE LA
RESIDENCIA ESTABLE DE DEPORTISTAS DEL CENTRO DE
TECNIFICACIÓN DEPORTIVA "CIUDAD DEPORTIVA" DE CÁCERES****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES*****Artículo 1. Naturaleza y objetivos de la Residencia.***

1. La Residencia Estable de Deportistas –en adelante, la Residencia- es un edificio ubicado en el complejo Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres (en adelante C.T.D.), adscrito a la Dirección General de Deportes, que proporciona alojamiento y otros servicios a los deportistas extremeños residentes con el objetivo primordial de facilitarles una preparación deportiva adecuada, atendiendo a sus necesidades básicas para su desarrollo integral como personas.
2. La Residencia tiene los siguientes objetivos específicos:
 - a) Servir de alojamiento a deportistas becados o concentrados en la Residencia.
 - b) Facilitar la preparación deportiva a los deportistas que participan en las competiciones de alto nivel, atendiendo a las necesidades básicas para el correcto desarrollo integral de la persona.
 - c) Proporcionar al deportista servicios de calidad, ofreciendo los recursos materiales y humanos para poder desarrollarse integralmente, compaginando sus estudios, su preparación deportiva y su formación como persona.
 - d) Fomentar la participación de todos los usuarios de la Residencia en las decisiones que les afecten.

Artículo 2. Objeto.

Las presentes normas de convivencia y régimen interno tienen por objeto regular los servicios prestados por la Residencia, así como los derechos, deberes y las normas de convivencia interna de sus residentes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las normas de convivencia y régimen interno serán de aplicación a todos aquellos residentes en su condición de usuarios y al resto de personal de la residencia en lo que le sea de aplicación.



TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS Y DEL PERSONAL DE LA RESIDENCIA

Artículo 4. Organización de la Residencia.

1. Para su gobierno y gestión, la Residencia estable tendrá los siguientes órganos y personal:
 - a) El/La Directora/a, que también será Director/a del C.T.D.
 - b) El/La Coordinador/a de la Residencia.
 - c) El Personal de administración y servicios.
 - d) La Comisión Disciplinaria.
2. Además de estos órganos y personal, la Residencia podrá contar con otros equipos de personas y personal técnico con funciones específicas, como el Servicio Médico, el Gabinete de Acción Tutorial (G.A.T.), los Técnicos Deportivos o cualesquiera otros que considere oportunos la Dirección General de Deportes a propuesta de la Dirección de la Residencia.

Artículo 5. El/La Directora/a de la Residencia.

1. El/La Directora/a ostenta la representación de la Residencia y, bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección General de Deportes, ejerce la autoridad y última responsabilidad de su correcto funcionamiento.
2. El/La Directora/a de la Residencia tendrá las siguientes funciones:
 1. Ejercer la representación oficial de la Residencia.
 2. Coordinar, ordenar y disponer la organización de los servicios y actividades de la Residencia.
 3. Elaborar propuestas a la Dirección General de Deportes y a los organismos competentes para la optimización del funcionamiento de la Residencia.
 4. Ejercer las demás funciones derivadas de su cargo y las que, en especial, se le encomienden por la Dirección General de Deportes y cualesquiera otras que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Residencia.
3. En los supuestos de ausencia y vacante, las funciones de la dirección de la Residencia serán ejercidas provisionalmente por la persona titular del Servicio de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General de Deportes.

Artículo 6. El/La Coordinador/a de la Residencia.

1. El/La Coordinador/a de la Residencia velará por el cumplimiento por parte de los usuarios de las normas de convivencia y utilización de los servicios de la Residencia.



2. Asumirá las funciones del Coordinador/a el titulado/a superior del Centro que tenga a su cargo la Residencia. Será nombrado por la persona titular de la Dirección General de Deportes, a propuesta del Director/a del C.T.D. "Ciudad Deportiva" de Cáceres.
3. Corresponde al Coordinador/a de la Residencia, bajo la inmediata dependencia del Director/a, la gestión administrativa y económica de la Residencia, la jefatura del personal y disponer las actividades y servicios de la misma.

Artículo 7. El personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios estará integrado por el conjunto de personas que, ocupando la correspondiente plaza en la plantilla del Centro, desempeña las funciones propias de su categoría/especialidad al servicio de las necesidades de la Residencia.

Artículo 8. La Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria, cuyas funciones se establecen en el artículo 34 de estas normas, estará formada por los siguientes miembros:

- Director/a del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva" de Cáceres y de la Residencia Deportiva.
- Coordinador/a de la Residencia.
- Un representante de la Federación de la modalidad deportiva a la que pertenezca el presunto residente infractor.
- Un tutor/a integrante del Gabinete de Acción Tutorial (GAT).

El/La Director/a del Centro ostentará la Presidencia de la Comisión, que será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el/la Coordinador/a.

Artículo 9. Servicio Médico Deportivo.

La Residencia contará con un Servicio Médico Deportivo, propio o externo, integrado al menos por un médico y un fisioterapeuta, que prestará servicios de consulta médica deportiva y fisioterapia personalizada a los residentes, incluyendo valoración del esfuerzo, predicción del rendimiento deportivo y valoración hematológica de los residentes.

Artículo 10. Gabinete de Acción Tutorial (GAT).

1. La Residencia contará con un servicio de tutorización, propio o externo, integrado por personal especializado que vele y cuide de los deportistas residentes, especialmente de aquellos que se encuentren en edades tempranas.
2. Los Tutores/as desarrollarán su actividad procurando en todo momento que los deportistas a su cargo reciban una formación integral y de calidad, compatibilizando su exigente desarrollo deportivo con una adecuada formación académica y personal.



3. El GAT velará por la formación académica del deportista y por el asentamiento de hábitos que favorezcan su desarrollo integral, apoyándolo en sus necesidades y manteniendo un contacto directo con la Dirección del centro de estudios del mismo. También deberá asegurarse del buen funcionamiento de la Residencia en cuanto a convivencia se refiere, tratando de que exista un estado de bienestar y de buenas relaciones entre los residentes.

Artículo 11. Entrenadores Deportivos.

1. Los Entrenadores Deportivos serán los encargados de planificar y dirigir la formación deportiva de los deportistas residentes. Estarán en constante coordinación con el GAT y con la Dirección y Coordinación, con el fin de compatibilizar los horarios de entrenamientos con los de la Residencia y reforzar los hábitos que favorezcan el desarrollo integral de los deportistas y el correcto funcionamiento de la Residencia en cuanto a convivencia se refiere.
2. Los Técnicos Deportivos serán nombrados por las Federaciones Deportivas correspondientes para dirigir las actividades de los residentes que hayan obtenido plazas reservadas a las Federaciones Deportivas Extremeñas para el desarrollo de sus respectivos programas de tecnificación. Los residentes que hayan obtenido plaza a título particular nombrarán su propio Entrenador Deportivo.
3. Los Entrenadores Deportivos deberán estar en posesión de la cualificación profesional que para esta la profesión de Entrenador deportivo establece la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.
4. Los Entrenadores Deportivos deberán acreditar ante la Secretaría del Centro que no han sido condenados previamente por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

TÍTULO III

DE LOS RESIDENTES

CAPÍTULO I

De la condición de residente

Artículo 12. De la condición de residente.

Tendrán la condición de residentes los/las deportistas que hayan obtenido plaza en la Residencia mediante la correspondiente convocatoria anual y se hayan incorporado a la misma de manera efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el la normativa que regule la concesión de plazas en la Residencia.

La condición de residente conlleva la aceptación de la naturaleza, objetivos y fines de la Residencia, así como de las presentes normas de convivencia y régimen interno.

**Artículo 13. Tipos de residente y plazas ofertadas.**

1. Las plazas de la Residencia serán de dos clases en atención a los deportistas que las disfruten:
 - a) Plazas reservadas para los deportistas que, a título individual, deseen desarrollar su programa de entrenamiento teniendo como base el CTD.
 - b) Plazas reservadas a deportistas incluidos por las Federaciones Deportivas Extremeñas en sus respectivos programas de especialización deportiva.
2. Las plazas de la residencia, en atención a los servicios que proporcionan a los residentes, podrán ser de régimen interno o externo:
 - a) Plazas para deportistas internos. Tendrán tal consideración tanto las plazas asignadas a deportistas menores de edad con domicilio fuera de la ciudad de Cáceres como las atribuidas a los deportistas mayores de edad que residan en una localidad distante en 20 o más kilómetros de la capital cacereña. Los titulares de estas plazas tendrán derecho a los servicios de alojamiento, manutención, uso de las instalaciones deportivas del centro en los términos reconocidos en estas normas de convivencia y régimen interno.
 - b) Plazas para deportistas externos: Serán consideradas como tales las plazas concedidas a los deportistas menores de edad residentes en la ciudad de Cáceres y las que se adjudiquen a los deportistas mayores de edad que residan en una localidad situada a una distancia inferior a 20 Kilómetros de Cáceres. Los titulares de estas plazas tendrán derecho a la manutención, al uso de las instalaciones deportivas y de los espacios comunes del centro y de otros servicios que se indiquen en las presentes normas.

Artículo 14. Concentrados temporales.

Los servicios de la Residencia y del C.T.D. podrán ser utilizados por aquellas Federaciones que lo soliciten y les sea concedido su uso por la Dirección del Centro para llevar a cabo alguna concentración o curso deportivo limitado con sus deportistas en proyección o de Alto Rendimiento. Son las propias Federaciones las que ofertarán estas concentraciones con unos objetivos bien marcados que, en todo caso, deberán procurar el perfeccionamiento tanto de deportistas, como de técnicos y árbitros.

Artículo 15. Duración y pérdida de la condición de residente.

La condición de residente se adquiere para una temporada deportiva/curso académico (desde el 1 de septiembre al 31 de julio) pero podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Dirección del Centro con una antelación mínima de un mes. También se entenderá que el residente renuncia voluntariamente por el abandono efectivo sin previo aviso de la Residencia por un período superior a quince días.



- b) Por finalización de la temporada deportiva.
- c) Por aplicación de las sanciones contempladas en las presentes normas de convivencia y régimen interno.

CAPÍTULO II

De los derechos de los residentes

Artículo 16. Derechos.

La condición de residente otorga los siguientes derechos:

1. Residentes en régimen de interno:

- a) Alojamiento y manutención.
- b) Hacer uso de todos los servicios de las instalaciones de la Residencia y el C.T.D.
- c) El acceso a todas las dependencias de la Residencia, excepto aquellas que estén reservadas al uso del personal empleado.
- d) Recibir atención deportiva especializada por parte de los Entrenadores/as de la Federación correspondiente a su modalidad deportiva en base al Programa de Especialización Deportiva presentado por cada entidad; en el caso de deportistas que han obtenido su plaza a título individual, la atención deportiva especializada les será prestada por los Entrenadores/as que hayan sido designados por ellos.
- e) A disfrutar de la atención y servicios del personal sanitario, de los del GAT y del resto del personal de la Residencia, en los términos previstos en estas normas de convivencia y régimen interno.
- f) A participar en cuantos proyectos y actividades organice la Residencia para el perfeccionamiento deportivo o para mejorar la convivencia o la formación integral de los residentes.
- g) A entrar y salir libremente del Centro, en los términos previstos en estas normas de convivencia y régimen interno.
- h) A ocupar y usar la habitación que les haya sido asignada, donde los residentes tendrán derecho al desarrollo de su vida privada. No obstante, en caso de urgente necesidad, o cuando fuere necesario para garantizar los bienes, la seguridad común o el régimen de convivencia, la Dirección podrá autorizar la entrada a cualquier habitación o dependencia de la Residencia, sin perjuicio de las entradas que, previo aviso, deban realizar los servicios de mantenimiento o limpieza.
- i) A ser informado de cualquier modificación del régimen de funcionamiento de la Residencia.



2. Residentes en régimen externo.

- a) A la manutención.
- b) Hacer uso de todos los servicios de las instalaciones de la Residencia y el C.T.D., salvo el de lavandería.
- c) El acceso a todas las dependencias de la Residencia, excepto aquellas que estén reservadas al uso del personal empleado, y en el supuesto de acceso a las plantas de las habitaciones de los residentes internos sólo por autorización expresa del Director de la Residencia.
- d) Recibir atención deportiva especializada por parte de los Entrenadores/as de la Federación correspondiente a su modalidad deportiva en base al Programa de Especialización Deportiva presentado por cada entidad; si se trata de deportistas que han obtenido su plaza a título individual, la atención deportiva especializada les será prestada por los Entrenadores/as que hayan sido designados por ellos.
- e) A disfrutar de la atención y servicios del personal sanitario, de los del GAT y del resto del personal de la Residencia, en los términos previstos en estas normas de convivencia y régimen interno.
- f) A participar en cuantos proyectos y actividades organice la Residencia para el perfeccionamiento deportivo o para mejorar la convivencia o la formación integral de los residentes.
- g) A entrar y salir libremente del Centro, en los términos previstos en las presentes normas de convivencia y régimen interno.
- h) A ser informado de cualquier modificación del régimen de funcionamiento de la Residencia.

3. Los deportistas concentrados temporales tendrán derecho a:

- a) Alojamiento en la Residencia de Concentraciones del Centro, en el edificio de cafetería-comedor.
- b) Manutención, previo abono del precio establecido para este servicio.
- c) Utilización de los medios e instalaciones del C.T.D. previa autorización expresa del Director del centro en los términos previstos en el Programa de la concentración.

CAPÍTULO III

De los deberes de los residentes

Artículo 17. Obligaciones.

1. Son deberes de los residentes:



- a) Tener licencia en vigor expedida por la correspondiente federación deportiva durante todo el periodo de disfrute de la plaza.
 - b) Cursar los estudios académicos indicados en la solicitud que dio lugar a la concesión de la plaza. Para acreditar esta obligación, los residentes, en el momento del ingreso, deberán presentar en la Secretaría del Centro copia de la matrícula efectuada y certificaciones de las calificaciones finales obtenidas, o en el plazo de 10 días naturales desde su práctica o recepción, respectivamente.
 - c) Someterse en cualquier momento y sin previo aviso a la recogida de muestras fisiológicas (orina y sangre) que le sean solicitadas por la Dirección General de Deportes, así como a los exámenes biomédicos y psicológicos que se estimen oportunos, todo ello de conformidad con la legislación específica.
 - d) Desarrollar el plan de entrenamiento y competición que fundamenta la concesión de la plaza en los plazos, formas, términos y condiciones previstos en el proyecto deportivo presentado.
 - e) Enviar los informes que le sean solicitados por la Dirección General de Deportes como reflejo de la evolución de entrenamientos y competiciones.
 - f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Dirección General de Deportes pueda llevar a cabo para constatar el cumplimiento de las anteriores obligaciones.
 - g) Respetar el silencio y las horas de estudio y descanso.
 - h) Guardar el debido respeto y consideración a los demás residentes y a todo el personal de la Residencia.
 - i) Respetar y cuidar el mobiliario y las instalaciones de la Residencia. El residente titular de una habitación asume la responsabilidad del buen uso y utilización de la misma siendo responsable de los daños que se produzcan por su uso indebido en los términos establecidos en estas normas de convivencia y régimen interno.
 - j) Observar las demás obligaciones establecidas en las presentes normas de convivencia y régimen interno.
2. Como contraprestación específica por los servicios recibidos por los deportistas durante su estancia en la Residencia, los residentes deberán prestar su imagen a requerimiento de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura para actuaciones oficiales, protocolarias y publicitarias relacionadas con la actividad deportiva desarrollada durante el tiempo de disfrute de la plaza, siempre que no perturbe su asistencia a competiciones oficiales.



TÍTULO IV

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 18. Disposición general.

1. Como regla general, los residentes están obligados a conocer, comprender y aceptar formalmente todas las reglas establecidas en las presentes normas de convivencia y funcionamiento interno.
2. Las Federaciones Deportivas, sin perjuicio de su derecho de repetición contra el responsable, correrán con los gastos necesarios para la reposición o reparación de todo desperfecto o anomalía que pudiera producirse en el mobiliario, material o en las instalaciones de la Residencia y del C.T.D. cuando el daño se derive de un uso indebido por parte de los residentes que hayan obtenido plaza federativa.

Si los daños son causados por deportistas que hayan obtenido una plaza a título individual, éstos o, en su caso, sus representantes legales, serán los responsables de reponer o reparar los desperfectos.

3. Como contrapartida al deber de los residentes de tratar con corrección al personal de la Residencia, dicho personal debe tratar con idéntica corrección a los deportistas usuarios de la misma. Ante posibles incidencias al respecto, el residente o el personal, según sus funciones, deberá informar con la debida corrección al implicado de las conductas a modificar, invitándole a deponer su actitud e informando de los hechos producidos al Coordinador/a de la Residencia y al GAT, en caso de que la situación no se haya resuelto satisfactoriamente.

Artículo 19. Tarjeta de identificación.

1. Todos los residentes, así como los técnicos responsables de los mismos, dispondrán de una tarjeta identificativa que especifique la condición del mismo. Esta tarjeta es personal e intransferible y permitirá a sus titulares moverse y utilizar libremente los servicios de la Residencia y las instalaciones del C.T.D. en los términos en los que se esté autorizado en función de su condición y de conformidad con las normas, horarios y programación del Centro.

El personal del Centro podrá solicitar en todo momento y lugar la acreditación del residente o técnico si no se tiene certeza sobre dicha condición y, por ende, de la extensión de los derechos y obligaciones aparejados a la misma.

2. Los deportistas concentrados poseerán también un documento identificativo de su condición, que les podrá ser requerido a los efectos citados anteriormente.

**Artículo 20. Reclamaciones.**

Cualquier anomalía detectada por los residentes en el funcionamiento de alguno de los servicios de la Residencia, o en las instalaciones del C.T.D., deberá canalizarse a través del G.A.T. y /o de la Secretaría Centro, rellenando un formulario habilitado para tal fin. El GAT o la Secretaría deberá elevar la reclamación al Coordinador/a de la Residencia o al Director/a del Centro, según corresponda, quienes procurarán la adecuada resolución de la incidencia. Los residentes y el personal serán informados posteriormente por escrito sobre el proceso y resolución de la reclamación y de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado para resolver la situación.

Artículo 21. Zonas de acceso restringido.

Tanto en la Residencia como en el C.T.D. existen zonas de uso exclusivo para el personal de servicio así como salas de máquinas y de diversos equipamientos. Estos espacios estarán debidamente señalizados y su acceso estará restringido a los residentes y a usuarios no autorizados expresamente.

Artículo 22. Hurtos y pérdidas.

La Residencia no se hará responsable de la pérdida de ropa o cualquier otra posesión de sus residentes y usuarios sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse por la Dirección para la averiguación del paradero de los objetos desaparecidos. Es deber del residente interno y deportistas concentrados marcar la ropa de la que dispone en la Residencia con el número asignado para evitar posibles pérdidas o confusiones en el servicio de lavandería.

Artículo 23. Horario de silencio.

El descanso se considera un período tiempo esencial para la recuperación del deportista y para un óptimo rendimiento en el estudio y, por lo tanto, se considerará como un derecho del residente. Serán horas de silencio las comprendidas entre las 15:00 y las 17:00, así como entre las 22:30 y las 10:00, independientemente de la hora de llegada o salida de la Residencia.

Artículo 24. Productos prohibidos.

Queda terminantemente prohibido el consumo o tenencia de cualquier producto que se considere incompatible con la preparación deportiva del residente, así como sustancias consideradas dopantes, salvo en los casos en los que exista un informe médico al respecto.



CAPÍTULO II

Procedimiento de acceso y uso de instalaciones

Artículo 25. Incorporación.

1. En el momento de su ingreso, el residente con plaza de interno, provisto de su D.N.I. o Pasaporte, deberá personarse en la Secretaría del Centro para la realización de los trámites necesarios a tal fin. En ese momento se le asignará su habitación, se le hará entrega de las normas de convivencia y régimen interno y de su tarjeta de identificación personal y se le informará sobre los horarios de comidas, de descanso, de entradas y salidas y, en general, de todos los aspectos que necesite conocer para su tiempo de estancia en la Residencia.

Los residentes con plaza de externo deberán pasar también por Secretaría al inicio de su estancia en el Centro para identificarse y para recibir su tarjeta de identificación personal y todas las informaciones que necesite durante el periodo de disfrute de su plaza.

En el momento del ingreso todos los residentes que sean menores de edad deberán ser acompañados por quienes desempeñen la patria potestad o la tutela. Los representantes legales deberán dejar sus datos de contacto y firmar la correspondiente autorización para que el menor quede ingresado en la Residencia.

2. Asimismo, los deportistas que vayan a permanecer como concentrados temporales deberán seguir el mismo procedimiento ante la Secretaría del Centro, recibiendo la acreditación correspondiente a su condición de concentrado. En este caso, será el Jefe de Equipo el encargado de llevar a cabo los trámites con Secretaría y, en su caso, de aportar las autorizaciones de los representantes legales de los deportistas.
3. Una vez formalizado el ingreso, el residente recogerá la llave de la habitación que le haya sido asignada, siendo informado de la obligatoriedad de respetar el protocolo de recogida y devolución de llave, firmando en el libro correspondiente para su control.
4. Cada habitación dispone de un mobiliario para uso del residente que debe ser tratado con la máxima diligencia y cuidado. En el momento del ingreso el residente deberá examinar la dotación y estado de la habitación y si observara alguna anomalía o desperfecto lo comunicará por escrito a la Secretaría para que, en su caso, el problema sea solucionado.
5. El residente no podrá alterar la dotación del mobiliario de las habitaciones ni podrá tener electrodomésticos propios; tampoco podrá colgar cuadros o carteles en la pared, ni alterar la ubicación de los muebles. Únicamente, en el caso de que la modificación y/o alteración de la distribución del mobiliario vaya orientada a una mejora de la estancia del mismo, en cuanto a descanso y bienestar, se permitirá la misma, cuando así lo decida la Dirección del Centro, previa solicitud tramitada ante la Secretaría.

**Artículo 26. Control de entradas y salidas.**

Los residentes deberán firmar en el libro habilitado a tal fin a su entrada y salida de la Residencia, así como en el caso de la recogida y devolución de las llaves de sus habitaciones, para disponer de una información adecuada sobre su permanencia en las instalaciones.

Artículo 27. Abandono definitivo.

1. El residente deberá informar con una antelación mínima de 48 horas de su abandono definitivo de la Residencia.
2. Antes de que se produzca el abandono definitivo de la Residencia, el residente interno o concentrado deberá depositar en Conserjería la llave de la habitación así como devolver todo tipo de material del C.T.D. que le haya sido prestado. La habitación deberá quedar libre de prendas y objetos personales, salvo autorización expresa del Coordinador de la Residencia. Los abandonos serán reflejados en el correspondiente libro de registro que se encontrará en Conserjería.
3. Salvo autorización del Coordinador, el abandono definitivo de la Residencia deberá realizarse antes de las 12 de la mañana.
4. Si tras el abandono definitivo alguna prenda u objeto personal del residente quedase en las dependencias de la Residencia o del C.T.D. dicho olvido o descuido será responsabilidad exclusiva del antiguo residente.

Artículo 28. Abandono temporal y estancias los fines de semana.

1. El residente que pretenda abandonar la Residencia durante el fin de semana deberá comunicarlo oportunamente mediante su registro en los formularios facilitados por el GAT. Dicha comunicación deberá efectuarla obligatoriamente con anterioridad a las 16:00 horas del jueves anterior al fin de semana en el que pretenda abandonar la Residencia.
2. De igual forma, para permanecer en la Residencia el fin de semana el residente deberá inscribirse en el formulario de registro habilitado para tal fin, con anterioridad a las 16:00 horas del jueves anterior al fin de semana en el que desee permanecer en la Residencia. En el caso de no registrarse en este formulario en el plazo señalado, se entenderá que el residente recibió el último servicio de manutención el viernes en la comida y el primer servicio al que tendrá derecho será el del domingo en la cena, sin perjuicio de la posible responsabilidad disciplinaria y pago de los servicios de comedor utilizados.
3. En caso de abandono temporal de la Residencia durante días festivos, el registro del mismo deberá realizarse como muy tarde hasta las 16:00 horas del día anterior a aquéllos. En caso de no registrarse se aplicará lo dispuesto en el punto anterior.



4. A los efectos previstos en los puntos anteriores, todo deportista residente en régimen de concentración temporal en el C.T.D. que desee abandonar el centro de forma definitiva o temporal deberá cumplimentar los impresos o formularios correspondientes, con la antelación suficiente que permita su adecuado registro. En caso de abandono temporal durante los fines de semana se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 29. Entradas, salidas y visitas.

1. Los deportistas internos mayores de edad podrán salir del centro en su tiempo libre en horario de 07:00 a 23:00 horas, salvo en casos excepcionales (llegadas de concentraciones o competiciones, etc).autorizados por la Dirección.
2. Los deportistas internos menores de edad no podrán abandonar la Residencia en su tiempo libre (salvo para ir al centro educativo durante el horario lectivo) si no es con el consentimiento escrito de los padres, tutores legales y el entrenador y, siendo así, el horario máximo en el que tendrán que volver al Centro serán las 22:00 horas.

No obstante lo anterior, estos deportistas podrán solicitar a la Dirección del Centro autorización para llegar fuera del horario marcado, siempre que concurra una causa justificada y coherente y que exista autorización paterna y del equipo técnico.

3. Los deportistas con plaza externa deberán abandonar el CTD como máximo a las 22:00 horas.
4. El deportista podrá invitar a las personas que desee a visitar las instalaciones del CTD y de la Residencia, siempre con la autorización expresa del director. Las visitas deberán abandonar el Centro a las 22:00 horas como máximo. El acceso a las habitaciones únicamente se permitirá a familiares directos y durante el mínimo tiempo imprescindible, con el fin de salvaguardar la intimidad de los deportistas.

Artículo 30. Habitaciones y comedor.

1. Los deportistas con plaza de interno deberán cumplir unas normas básicas de higiene y arreglo de las habitaciones (hacer la cama, orden de ropa y demás enseres personales, limpieza...). El servicio de limpieza tiene instrucciones expresas de no proceder a la limpieza de aquellas habitaciones que no estén en buen orden así como de pasar información al respecto a la Secretaría de la Residencia al objeto de adoptar las medidas que fueran procedentes.
2. Los deportistas accederán al comedor utilizando la tarjeta que para tal fin les será proporcionada por la Secretaría del Centro. El acceso al comedor estará controlado por sistema de control domótico de la tarjeta, por lo que será obligatorio para los deportistas pasar la misma por el dispositivo establecido para tal fin.



3. Los horarios del comedor serán aprobados por la Dirección del Centro y figurarán expuestos públicamente; estos horarios podrán adaptarse en función de las necesidades de los deportistas.
4. El deportista deberá informar de sus ausencias al comedor con la antelación que marque la Dirección del Centro, que será suficiente para evitar gastos innecesarios. Si el deportista incumpliera esta obligación sin motivo justificado, se hará responsable de dicho gasto a la Federación en cuestión o al padre/madre/tutor. Estos mismos plazos se aplicarán para avisar de necesidades de picnics.

TÍTULO V

DE LA DISCIPLINA Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 31. Principios.

El régimen disciplinario establecido en el presente Título tiene como finalidad garantizar un marco de convivencia idóneo para que los residentes puedan alcanzar los retos deportivos y académicos que se planteen al inicio de cada temporada, y está basado en el respeto a la intimidad, a la integridad y a la dignidad de todos los residentes y de todo el personal al servicio de la Residencia.

En todo lo no previsto en el presente Título se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 32. Graduación de las faltas.

1. El incumplimiento por parte de los residentes de los deberes establecidos en estas normas de convivencia y régimen interno será considerado como falta. Según su gravedad, las faltas serán tipificadas como leves, graves o muy graves, y conllevarán las sanciones correspondientes.
2. Son faltas muy graves:
 - a) La comisión de un acto u omisión tipificado como delito en el Código Penal.
 - b) La sustracción de material y objetos de la residencia y/o de compañeros residentes.
 - c) La tenencia y/o uso de armas, la tenencia y/o consumo de alcohol y/o sustancias tóxicas, estupefacientes o dopantes, así como su distribución a los residentes.
 - d) La promoción o realización de novatadas, así como cualquier acción que atente gravemente contra la intimidad, la orientación sexual o la dignidad de la persona o que perturbe gravemente la convivencia pacífica y civilizada de la vida residencial.



- e) Las actuaciones que causen graves daños a las instalaciones de la Residencia o del C.T.D. por dolo o negligencia inexcusable.
- f) Los daños físicos y morales graves causados a los compañeros y/o al personal de la Residencia.
- g) Ceder la habitación a persona no residente o entregarle la llave de acceso.
- h) Falsificar o falsear los datos o documentos que se aporten para el ingreso en la Residencia o para la estancia en la misma.
- i) Aquellas actuaciones que perjudiquen gravemente el buen nombre de los residentes y de los trabajadores.
- j) El uso indebido del nombre y de la representación de la Residencia.
- k) La organización o celebración de fiestas u otras actividades extradeportivas en la Residencia sin el conocimiento y autorización de la Dirección.
- l) La comisión en un mismo curso académico de dos o más faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza.

3. Son faltas graves:

- a) El desacato o desobediencia formal y público a la Dirección o a los miembros y/o personal de los distintos órganos de la Residencia.
- b) Hacer uso indebido del mobiliario y enseres de la Residencia.
- c) Las faltas continuadas de corrección, compostura y aseo.
- d) Perturbar reiteradamente el estudio y descanso en la Residencia.
- e) Incumplir los horarios establecidos en estas normas de convivencia y régimen interno, salvo causa justificada apreciada por el/la Director/a de la Residencia.
- f) Las ofensas y vejaciones producidas a los compañeros residentes o al personal de la Residencia cuando por su entidad no sean consideradas como faltas muy graves.
- g) Causar graves daños o deterioros en las instalaciones, material y servicios de la Residencia o del C.T.D. por imprudencia.
- h) Aquellas actuaciones intencionadas que por su naturaleza y consecuencias alteren gravemente la convivencia en la Residencia cuando no sean constitutivas de falta muy grave.
- i) Perturbar el silencio nocturno.



j) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico, aunque sean de distinta naturaleza.

4. Son faltas leves:

a) La incorrección con los compañeros o con las personas que se encuentren en la Residencia.

b) El descuido en la conservación de las dependencias y material.

c) Cualquier acto u omisión injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la Residencia.

d) En general, el incumplimiento de los deberes establecidos en las presentes normas por negligencia o descuido inexcusable cuando tales actividades no puedan calificarse de graves o muy graves.

5. Se considerarán circunstancias agravantes para la calificación de las faltas la intencionalidad y la reincidencia.

6. Se considerará circunstancia atenuante el arrepentimiento espontáneo.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada, verbal o por escrito, de la Dirección.

2. Las faltas graves serán sancionadas con la expulsión temporal de la Residencia por un periodo máximo de quince días.

3. Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión temporal de dieciséis días a tres meses. En los supuestos de especial gravedad o reiteración, podrán ser sancionados con la expulsión definitiva de la residencia.

Artículo 34. Procedimiento disciplinario.

1. Las sanciones leves serán impuestas por la Dirección de la Residencia para lo que previamente solicitará informe al Coordinador/a y al GAT y concederá audiencia al interesado.

2. Las sanciones graves y muy graves serán impuestas por la persona titular de la Dirección General de Deportes, previa apertura del oportuno expediente contradictorio y de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) Una vez conocidos los hechos, de oficio o a instancia de parte, la Dirección de la Residencia nombrará un instructor/a, que deberá ser un funcionario/a del C.T.D. Una vez



realizadas las averiguaciones correspondientes, el Instructor/a elevará un informe a la Comisión Disciplinaria de la Residencia.

- b) A la vista del informe, la Comisión citará al presunto infractor para que pueda alegar lo que a su derecho corresponda. Celebrada la audiencia la Comisión debatirá el asunto y elevará una Propuesta de sanción o de sobreseimiento a la Dirección General de Deportes, que será comunicada al presunto infractor.
- c) La Resolución de la persona titular de la Dirección General de Deportes no agota la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso de alzada en los términos previstos los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

